

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - RDO. 540013160002-2023-00488-00

milena villamizar <mile_v_g@hotmail.com>

Mar 5/12/2023 10:38

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
electricossaynel@gmail.com <electricossaynel@gmail.com> 3 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - FAMILIA.pdf; PODER Y CONSTANCIA.pdf; ANEXOS.pdf;

*Doctora:***SANDRA MILENA SOTO MOLINA****JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co**REF: DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
CATOLICO.**

RDO. 540013160002-2023-00488-00

DEMANDANTE: SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO

C.C. No. 88'264.264 de Cúcuta

DEMANDADA : NEYLA LILIANA MELO BECERRA

C.C. No. 37'292.994 de Cúcuta.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

La suscrita **GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 37.442.268 de Cúcuta, Abogada en ejercicio, titular de la T.P. No. 142036 del C.S. de la J. inscrita en SIRNA (Registro Nacional de Abogados) con correo electrónico: mile_v_g@hotmail.com, actuando en calidad de Apoderada de la demandada Sra. **NEYLA LILIANA MELO BECERRA**, mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 37'292.994 de Cúcuta, domiciliada y residente en la ciudad de Cúcuta, en la calle 14 No. 5-40 del barrio Aeropuerto en la ciudad de Cúcuta, con el Abonado celular 3213257600, según poder otorgado. Por medio del presente escrito y estando dentro del término otorgado por la ley procedo a dar contestación a la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, notificada al correo electrónico de la demandada, el día 21 de Noviembre del presente año, formulada ante su despacho, por el señor **SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO**, así

Atentamente

GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ

C. C. No. 37.442.268 de Cúcuta

T.P. No. 142.036 del C. S. de la J.

Doctora:

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO.

RDO. 540013160002-2023-00488-00

DEMANDANTE: SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO

C.C. No. 88'264.264 de Cúcuta

DEMANDADA : NEYLA LILIANA MELO BECERRA

C.C. No. 37'292.994 de Cúcuta.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

La suscrita **GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 37.442.268 de Cúcuta, Abogada en ejercicio, titular de la T.P. No. 142036 del C.S. de la J. inscrita en SIRNA (Registro Nacional de Abogados) con correo electrónico: mile_v_g@hotmail.com, actuando en calidad de Apoderada de la demandada Sra. **NEYLA LILIANA MELO BECERRA**, mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 37'292.994 de Cúcuta, domiciliada y residente en la ciudad de Cúcuta, en la calle 14 No. 5-40 del barrio Aeropuerto en la ciudad de Cúcuta, con el Abonado celular 3213257600, según poder otorgado. Por medio del presente escrito y estando dentro del término otorgado por la ley procedo a dar contestación a la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, notificada al correo electrónico de la demandada, el día 21 de Noviembre del presente año, formulada ante su despacho, por el señor **SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO**, así:

FRENTE A LOS HECHOS-

AL HECHO PRIMERO. Es cierto, Mi poderdante contrajo matrimonio por los ritos de la iglesia católica, el día 19 de diciembre de 2004, en la parroquia de San Rafael Arcángel de la ciudad de Cúcuta, tal y como consta en el registro civil de matrimonio expedido por la Notaría Sexta de Cúcuta, que obra como prueba en el plenario.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto, de la unión entre mi poderdante **NEYLA LILIANA MELO BECERRA** y el demandante **SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO**, existen dos hijos **BRAYNER SANTIAGO VILLAMIZAR MELO**, nacido el 06 de diciembre de 2005 (17 años) y **JOHANN SEBASTIAN VILLAMIZAR MELO**, nacido el 06 de Diciembre de 2012, en la ciudad de Cúcuta N.S. (10 años), actualmente menores de edad y se encuentran estudiando, tal y como se demuestra con los registros civiles de nacimiento, expedidos por la Notaría Sexta de Cúcuta.

AL HECHO TERCERO. Es cierto por el hecho del matrimonio, surgió entre los esposos **VILLAMIZAR MELO**, la respectiva sociedad conyugal que a la fecha no se ha disuelto, por consiguiente, está vigente.

AL HECHO CUARTO. PARCIALMENTE CIERTO. Es muy cierto que hace diecinueve (19) años se conformó la sociedad conyugal entre los Señores **NEYLA LILIANA MELO BECERRA** y **SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO**, pero no es cierto que la demandada haya incurrido en la causal primera (1) del artículo 154 del C.C. y en lo que respecta al interés del demandante de **NO** continuar con el vínculo matrimonial, es el mismo interés que tiene mi mandante de **NO** continuar con la unión matrimonial, lo que podemos deducir que las dos partes tienen el mismo interés en **CESAR LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, pero por causa diferente.

Durante todo este tiempo, mi poderdante ha sido víctima de maltrato físico, psicológico y económico por parte del aquí demandante, quien incluso fue denunciado penalmente por esa misma circunstancia. Actos que se siguen ejecutando a la fecha, pese a que la señora Melo ya no reside en el inmueble porque el demandante la sacó de forma violenta el día 20 de julio de 2023.

AL HECHO QUINTO. NO ES CIERTO. El sostenimiento de las obligaciones de la casa y de los hijos, era suministrados por las dos partes, ya que mi mandante es la propietaria del taller de alta costura, que el demandante actuando de mala fe, de forma omisiva y fraudulenta denunció como único bien de la sociedad conyugal, cuando esto no es cierto y al cual no le ha permitido el ingreso, mucho menos, su explotación económica, siendo este, la única fuente de sustento económico, que tiene la demandada.

El 20 de Julio de 2023, el demandante corrió de la casa a la demandada **NEYLA LILIANA MELO BECERRA**, sin dejarla sacar absolutamente nada, solo lo que ella pudo introducir en su bolso de mano y el resto de la ropa se la quemó. Desde esa fecha, el demandante no quiso que ella se llevara al menor de sus hijos que tanto deseaba acompañarla y lógicamente era él, quien debía mantener la obligación del sustento de sus hijos porque él fue quien la sacó de su casa y de su empresa despojándola de todo, sabiendo que ella tiene derecho al 50% de todos los bienes adquiridos dentro de la permanencia de la sociedad conyugal.

AL HECHO SEXTO. NO ES CIERTO. Contrario a lo manifestado por el demandante, es él quien ha incurrido, no solo en la causal invocada, sino en la causal contenida en el numeral 3 del artículo 154 del Código Civil: "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra".

AL HECHO SÉPTIMO. NO ES CIERTO. Es el demandante quien ha causado graves perjuicios de orden económico, no solo a la sociedad conyugal sino, a mi poderdante, **NEYLA LILIANA MELO BECERRA**, a quien, en un acto violento de celos, el día 20 de julio de 2023, la sacó de su casa, maltratándola física, verbal y económicamente, frente a sus menores hijos, la agredió, la insultó, le quemó la ropa, no le permitió sacar nada de sus pertenencias, mucho menos sus herramientas de trabajo, como son sus maquinas de coser, y desde la fecha el taller está cerrado sin que se esté explotando económicamente.

AL HECHO OCTAVO. NO ES CIERTO. Mi mandante no abandonó el hogar, el demandado con sus actos de violencia la sacó de la casa y de su taller, y no le ha vuelto a permitir el ingreso, no le permite ver sus hijos, vulnerando no solo los derechos de la demanda, sino de sus menores hijos, a quienes amenaza para que continúen a su lado, ejerciendo sobre ellos, también, violencia verbal y económica. Al hijo menor, lo chantajea emocionalmente y solo le permite ver a su mamá en el lugar y el tiempo que él dice.

La señora **NEYLA LILIANA MELO BECERRA**, siempre ha ejercido el cuidado de sus hijos, su familia, su hogar, al punto que su actividad económica la ejerció desde el lugar de su residencia, donde estableció su taller precisamente para estar al pendiente de sus hijos. Es el demandante, quien en repetidas oportunidades la ha corrido de la casa y ella con el fin de proteger y salvaguardar la integridad de la familia, resolvía regresar a casa soportándole los malos tratos, algunos productos del licor, otros producto de su temperamento que es muy variable, ocasionándole escándalos en vía pública, delante de sus empleadas y de la familia, siempre que había ocasión a causa de los celos, pero la demandada ya se cansó de vivir esta situación y quiere obtener la custodia del hijo menor y seguir adelante con su empresa ya que ella manifiesta que se sabe defender y solo quiere que sus hijos salgan adelante pero sin esa pesadilla que ha soportado por tantos años.

AL HECHO NOVENO. NO ES CIERTO. Los gastos de sostenimiento eran suministrados por los dos cónyuges, hasta el día 20 de Julio de 2023, que, por causa de los actos de violencia ejercidos por el demandante sobre la demandada, ella no pudo continuar explotando económicamente su taller. En reiteradas oportunidades mi mandante le ha solicitado al señor **SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO**, que la deje sacar las máquinas que hacen parte del taller que es su medio de trabajo y se ha negado rotundamente a entregarlo para que ella labore como lo venía haciendo, con el fin de obligarla a volver. Como en esta oportunidad y producto de los graves maltratos que ha padecido, ella, no ha vuelto a la casa como siempre había hecho, la amenaza cada vez que puede, diciéndole que le tiene que pasar todos los gastos de los niños y que va a demandarla por alimentos.

HECHOS NO RELACIONADOS EN LA DEMANDA.

En este acápite se procede a relacionar unos hechos que son constitutivos de la necesidad, más que de la voluntad que tenga la señora **NEYLA LILIANA MELO BECERRA**, de solicitar la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, así:

1. El señor **SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO**, desde el inicio de su matrimonio ha ejercido actos de violencia sobre la señora **NEYLA LILIANA MELO BECERRA**, prueba de ello, es la medida de alejamiento que le fue impuesta al señor demandante respecto de la aquí demandada, en el mes de agosto del año 2015. Esta orden fue dictada por la Comisario de Familia del Municipio de Los Patios, producto de la denuncia formulada por la señora Neyla, después de haber sido golpeada y ultrajada por su esposo.
2. Desde entonces y a la fecha, estos actos de violencia han sido recurrentes y no solo físicos, sino psicológicos y económicos. Actos que también han recaído sobre sus hijos.

3. Los últimos actos de violencia ejecutados por él aquí demandante fueron ejecutados el día 03 de diciembre de 2023, en horas de la tarde cuando coincidieron en una reunión familiar organizada por unos compadres, quienes, además, están residiendo en calidad de arrendatarios en un inmueble de propiedad de la sociedad conyugal **VILLAMIZAR – MELO** y que no fue relacionado en el escrito de demanda.
4. El señor **SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO**, sostiene una relación extramatrimonial con la señora **BARBARA NAZARETH**, de 21 años de edad, nacionalidad Venezolana, a quien llevó a la casa para que supuestamente realizara las labores domésticas, relación que es conocida hasta por su menor hijo, quien ha sido amenazado por su padre para que no le cuente nada a la señora **NEYLA**.
5. El precitado hecho fue aceptado de forma pública por el demandante, quien delante de sus hijos, sus compadres, otros amigos e incluso personas desconocidas, afirmó tener tal relación, amenazando una vez más a la señora **NEYLA MELO**, de quitarle todo y dárselo a la señora **BARBARA**, quien sí lo quería y lo hacía feliz, esto, además de otros improperios de uso cotidiano por parte del demandante para ejercer actos de violencia verbal y psicológica sobre mi prohijada, además por estos motivos la demandada **NEYLA LILIANA**, en su estado incontrolable de impotencia e ira, su salud se está deteriorando debido a que ella padece de Hipertensión crónica y estos cuadros violentos tan continuos la han perjudicado bastante hasta el punto que sus manos se fueron distorsionando, quedándose con gran dificultad respiratoria, por causa de la violencia física, psicológica y económica que ejerce el demandante, cada vez que puede.
6. Los menores hijos **BRAYNNER SANTIAGO** y **JOHANN SEBASTIAN**, también han sido víctima de maltrato, estando en mayor riesgo, actualmente el menor **JOHANN SEBASTIAN**, a quien su papá no le permite ver a su mamá, lo amenaza, lo chantajea emocionalmente y solo le habla mal de su mamá. Además de darles mal ejemplo, con su comportamiento violento y promiscuo, llevando a la señora **BARBARA**, a la casa donde ellos residen, al punto de ser su menor hijo quien le contó a su mamá lo que estaban viviendo pese a las amenazas ejercidas por su padre, para que no lo hiciera.
7. Respecto de los bienes de la Sociedad conyugal, el demandado de forma engañosa y fraudulenta se abstuvo de relacionar los demás bienes de propiedad de la sociedad conyugal, de cuya explotación se deriva parte del sostenimiento del hogar.

PRETENSIONES-

Respecto de las pretensiones solicitadas en la demanda, muy respetuosamente le manifiesto que la señora **NEYLA LILIANA MELO BECERRA**, se opone rotundamente a todas y cada una de ellas, con fundamento en todos los hechos expuestos, como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo, me opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por el demandante para incoar la presente **CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, en contra de mi prohijada y que la declare culpable de la ruptura de la relación de pareja.

A LA PRIMERA PRETENSIÓN ME OPONGO a que se declare **LA CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, por la causal invocada, porque las causales que se configuran en este caso, con las contempladas en los numerales 1 y 3 de la ley 25 de 1992, tal como se acredita dentro de este escrito de contestación de demanda y las pruebas que se aportan con la misma.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN:

- a) **NO ME OPONGO**, que la patria potestad de los hijos, esté conjuntamente en cabeza de los dos padres **NEYLA LILIANA MELO BECERRA y SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO**.
- b) **ME OPONGO ROTUNDAMENTE**, porque el niño **JOHANN SEBASTIAN VILLAMIZAR**, quiere quedarse con su señora madre, estableciendo su residencia en cualquiera de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad conyugal y que están sin liquidarse.
- c) **ME OPONGO**, porque si cada padre tiene la custodia de uno de sus hijos cada uno de ellos correrá con los gastos que ocasione y si es un caso extraordinario de enfermedad, estudios superiores y otra razón que justifique la intervención de los dos padres, estos dejarán claramente establecidas las decisiones que se tomen.
- d) **ME OPONGO**, porque los dos hijos de mi mandante, tienen la capacidad de decidir que fechas escogen para compartir con cada uno de sus padres, sin afectar las actividades cotidianas de ellos.

A LA TERCERA PRETENSIÓN NO ME OPONGO ESTOY DE ACUERDO.

A LA CUARTA PRETENSIÓN NO ME OPONGO ESTOY DE ACUERDO.

A LA QUINTA PRETENSIÓN ME OPONGO, los dos abogados de las partes, pueden ser designados como partidores dentro del debido proceso, sin obligar a incrementar más los gastos, cuando los dos apoderados conocemos la realidad de los bienes que existen, sin hacer ocultamiento de bienes que nos conlleven a un proceso penal.

A LA SEXTA PRETENSIÓN NO ME OPONGO, porque con la liquidación equitativa de los bienes sociales, cada uno de los cónyuges tiene los medios suficientes para subsistir.

A LA SÉPTIMA PRETENSIÓN ME OPONGO, y contrario a ello, se solicita que sea declarado cónyuge culpable el señor **SANTIAGO VILLAMIZAR**, de quien sí se encuentra acreditado ha ejercido actos de violencia desde el inicio de su matrimonio sobre la demandada y sus menores hijos, así como la existencia de una relación extramatrimonial que ha sostenido e incluso, sostiene par la fecha de presentación de la contestación de la demanda.

A LA OCTAVA PRETENSIÓN ME OPONGO, por cuanto no se configura la causal invocada por el demandante y los hechos en que pretende fundar está pretensión no se encuentra probado. Es el señor **SANTIAGO VILLAMIZAR**, quien debe ser condenado al pago de alimentos en favor de la señora **NEYLA LILIANA MELO BECERRA**.

A LA PRETENSIÓN NOVENA COADYUVO, por ser necesario para velar por los derechos e intereses de los menores hijos de los señores **SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO** y **NEYLA LILIANA MELO BECERRA**.

A LA PRETENSIÓN DÉCIMA NO ME OPONGO. Esta condición no se opone la demandada, por cuanto es necesario para garantizar la seguridad y el bienestar de mi prohijada y sus menores hijos, quienes, además fueron separados abruptamente de su madre y ella, fue despojada de forma violenta de sus bienes y de los medios para garantizar su sustento y el de sus menores hijos.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO-

Respetuosamente le solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

• INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO:

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por el demandante para solicitar la **CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que el demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que para él son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijada, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas.

Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de las partes, obedeció a un acto de violencia ejercido por el demandante sobre la demandada, donde la maltrató físicamente, la sacó de su casa, le quemó su ropa y desde la fecha no le permite el ingreso a su lugar de trabajo.

Cada vez que se presenta una controversia o un mal entendido en la relación de pareja, sobrevienen los gritos, los malos tratos con palabras agresivas, y de intimidación, acompañadas de maltratos físicos y psicológicos, delante de los hijos, empleadas, familia, de los que pasado un tiempo sin importarle el daño que va causando estos comportamientos en la integridad de su pareja, pide perdón y pasado unos días la escena vuelve y se repite. Estos hechos se vienen presentando desde el principio de esta relación, pero la demandada no denunciaba por miedo, en Agosto del año **2015**, fue agredida brutalmente por el demandante quien le causó tanto daño físico, golpeándole, agarrándola por el cuello con fuerza y furia, razón por la cual ella acudió a la Comisaría de Familia de Los Patios, donde le impusieron al Sr. **SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO**, una orden de alejamiento, por violencia intrafamiliar, copia de esa orden fue solicitada por mi mandante ante la mencionada Comisaría y se encuentra en trámite, anexo copia de la solicitud de la misma.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece "corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho" siendo así, el demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta en el presente escrito.

• **CULPA DEL DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION**

*Pretende alegar el demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que ha sido el demandante, quien a lo largo del matrimonio ha ejercido actos de violencia sobre la demandada, de forma reiterada, quien, en múltiples ocasiones, incluso, le propuso divorciarse para no seguir siendo víctima del maltrato que él le proporcionaba, así como a sus hijos. Fue él quien en múltiples oportunidades a lo largo de su matrimonio sostuvo relaciones extramatrimoniales con otras personas, siendo la última de ellas, con quien a la fecha continua esta relación, la señora **BARBARA NAZARETH**, de nacionalidad venezolana, de 21 años de edad, a quien incluso lleva a la casa, al principio arguyendo que era la persona que se haría cargo de las labores domésticas de la casa, ahora, la lleva sin excusa alguna y sin importar la presencia de sus hijos.*

De su temperamento y comportamiento violento son conocedores los vecinos, empleados, amigos y familiares, quienes también le tienen miedo, al punto de no querer comparecer ante los estrados judiciales para dar cuenta del comportamiento social y familiar del señor Villamizar, con el fin de evitar inconvenientes con el demandante.

Así las cosas, la causal de divorcio que realmente se encuentra configurada en el caso bajo estudio es la contenida en el numeral 3 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992 “Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”, que ha ejercido el demandante sobre la demandada.

El demandante no solo ha ejercido violencia física sobre la señora NEYLA MELO, aún continúa ejerciendo violencia psicológica y económica sobre ella, formas de violencia, que según lo dicho por la H. Corte Constitucional, estos también deben considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.

*Producto de los hechos de violencia ocurridos el día 20 de julio de 2023, mi mandante le solicitó al Sr. **SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO**, el día 02 de agosto de 2023, por medio del Dr. **RAFAEL VILLAMIZAR RIOS** abogado, iniciar el respectivo proceso de **CEACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, de mutuo acuerdo, para evitar las agresiones acostumbradas, cuando ella lo hacía personalmente.*

*El Dr. **RAFAEL VILLAMIZAR**, lo citó a su oficina profesional, por medio de una carta que el demandante recibió personalmente, firmando la constancia del recibido, pero con gran sorpresa quien acudió a esa cita fue su Abogado, quien dijo conocer todo los sucesos y por menores de esa relación y que por eso él lo mandaba en su representación, haciendo imposible que se hiciera este proceso por mutuo acuerdo ya que el Abogado **GUSTAVO ANDRES MENDOZA FLOREZ**, asistió solo, sin el Sr. **SANTIAGO**, quien era la persona citada para decidir sobre este asunto. (allego la prueba de esta citación que se le hizo al demandante en la fecha mencionada).*

Afirmación esta que no tiene veracidad alguna, porque según el Abogado sabía los pormenores de la relación y se le olvidó incluir en la solicitud de las medidas previas los bienes que obtuvo la sociedad conyugal, se le olvidó que el demandante sacó de su propia casa a la demandada, desde el 20 de Julio de 2023 y lógicamente ya no vive desde esa fecha en esa dirección y su apoderado, de forma engañosa y obrando de mala fe, manifestó que la dirección de notificación de la demandada, correspondía a la dirección del inmueble donde ya no reside la demandada, igualmente se le olvidó que ella no abandonó el hogar, el demandado con maltratos físicos y psicológicos la sacó de su casa propia.

*El actuar violento de la parte demandante se ve reflejado hasta en el actuar procesal, donde pese a las sanciones de carácter disciplinario, penal y pecuniario que puede acarrear ese comportamiento, actúa de forma omisiva, fraudulenta y de mala fe, relacionando una dirección de notificación que no corresponde a la demandada, teniendo pleno conocimiento de que ella no reside allí, así como de la dirección donde reside la señora **NEYLA MELO**, desde el momento que fue sacada de su casa por el demandante. Omitió relacionar los demás bienes de propiedad de la sociedad conyugal; invocó causales de divorcio que se configuran por el comportamiento del demandante y no de la demandada y omite hechos ejecutados por el demandante de forma reiterada y que son realmente constitutivos de causales de divorcio.*

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA CON LA DEMANDANTE

La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios.

Valga señalar que la honorable corte constitucional ha indicado que, en caso de disolución de la unión conyugal, las obligaciones de socorro y ayuda se reducen “en la medida en que las prestaciones de orden personal no siguen siendo exigibles”.

La legislación civil colombiana, en atención del principio de solidaridad que se traduce en el deber de ayuda mutua entre los cónyuges, implica que se deban alimento en las siguientes situaciones:

En caso de divorcio, cuando el cónyuge separado no es culpable, para el caso objeto de pronunciamiento el demandante es culpable de la separación.

Así mismo se debe tener en cuenta que el derecho a alimentos subsiste siempre y cuando el cónyuge no tenga los medios para su subsistencia, y en el presente proceso no obra prueba siquiera sumaria que indique que el demandante no pueda valerse por sus propios medios o que este en alguna situación de discapacidad o incapacidad que le impida laborar.

4. OCULTAMIENTO DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

*En la solicitud de las medidas Cautelares, en una forma mal intencionada y tratando de sacar ventaja y perjudicar a cada paso a quien es su esposa, madre de sus hijos y su socia, **solicita únicamente el embargo y secuestro del taller de costura**, argumentado de preocupación falsa e infundada de evitar el posible ocultamiento o deterioro de bienes que puedan ser objeto de embargo de bienes que puedan ser objeto de embargo.*

Sin tener el menor escrúpulo para mentir, manifiesta que “esta solicitud fue motivada porque la Sra. **NEYLA LILIANA MELO BECERRA**, se encuentra a cargo del taller de costura ubicado en la calle 31 entre avenidas 6 y 7 número 6-90 barrio la Hermita en el Municipio de Cúcuta, el cual consta de 8 máquinas fileteadoras y de coser y debido a que existe riesgo de ocultamiento de bienes y de los rendimientos generados por esta actividad profesional de la cual no tiene conocimiento sobre la administración el demandado, existen motivos fundados para creer que la demandada podría estar ocultando o transfiriendo ganancias con el propósito de eludir su responsabilidad al respecto de la liquidación de bienes que se pretende iniciar producto de la liquidación de bienes que se pretende iniciar producto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio”, solicitó el secuestro y embargo del taller, obviando que es el demandante quien, desde el 20 de julio de 2023, no le permite el ingreso al mismo.

Si observamos claramente la actitud mal intencionada y deshonesto del demandante al narrar cada uno de los hechos de la demanda, entendemos quien es el que está ocultando los bienes de la sociedad conyugal y hasta donde puede llegar su intención de perjudicar a quien ha sido su esposa por 19 años, a la madre de sus hijos y a la mujer trabajadora que desempeñaba su actividad comercial en la misma casa para no alejarse de sus hijos y producir para el bienestar de la familia.

Es insolente atreverse a decir que el taller se encuentra a cargo de la demandada, cuando él desde el 20 de Julio de 2023, hace ya casi los seis (6) meses, sacó de su casa a la demandada y es él, quien mantiene secuestrado todo el taller, sin producir un solo peso, no quiso dejarle sacar un solo implemento del taller, asegurando que existe riesgo de ocultamiento de bienes y de los rendimientos generados por esta actividad profesional de la cual él no tiene conocimiento.

Mi mandante manifiesta que los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal y que estaban vigentes en cabeza del demandante, hasta el día 20 de Julio de 2023, fecha en que el demandante sacó a la Sra. NEYLA LILIANA MELO BECERRA de su propia casa, son los siguientes:

1º. Una casa ubicada en la calle 31 entre avenidas 6 y 7º No. 6-90 barrio la Hermita que es donde vivimos muchos años, esta casa fue adquirida mediante Escritura 4.496 del 20 de diciembre de 2005 de la Notaría de Cúcuta, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-78416.

2º. Una mejora ubicada en la calle 31 No. 6-92 del barrio la Hermita en Cúcuta, que el demandante por medio de documento privado le vendió a la demandada el 30 de septiembre de 2016, consistente en el apartamento que se encuentra arrendado y el demandante es quien cobra el arriendo.

3º. Un lote de terreno junto con las mejoras sobre él construidas, ubicado en la manzana B Lote 23 de la Segunda Etapa del barrio José Bernal, adquirido en el año 2020, mediante compra que el demandante le hiciera a la Sra. LEIDI PATRICIA ORTIZ GUIZA, el 24 de julio de 2020.

4º. El demandante es el propietario del establecimiento de Comercio denominado DISTRIBUIDOR SA&NEL, registrado en la Cámara de Comercio de Cúcuta, identificado con la matrícula 415607 dedicada a comercial al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, instalaciones eléctricas y otros.

5°. El taller de costura donde mi mandante desempeñaba su actividad laboral y que fue el único bien que denunció el demandante, solicitando el embargo y secuestro de mismo, cuando es él quien lo tiene en su poder.

6°. La suma de QUINIENTOS MIL PESOS MDA. CTE. (\$500.000.00), percibida mensualmente por el demandante por concepto del canon de arrendamiento del apartamento ubicado en la calle 31 No. 6-92 del barrio la Hermita en Cúcuta, ocupado actualmente por la señora ROSA ROJAS.

7°. La suma de QUINIENTOS MIL PESOS MDA. CTE. (\$500.000.00), percibida mensualmente por el demandante por concepto del canon de arrendamiento del apartamento ubicado en la manzana B Lote 23 de la Segunda Etapa del barrio José Bernal en Cúcuta, ocupado actualmente por la señora ANA CORO MARQUEZ.

Todos los bienes mencionados están en cabeza del demandante, hasta el 20 de Julio de 2023, fecha en que sacó del inmueble a mi mandante.

PRUEBAS:

Solicito al Señor Juez tener como prueba las siguientes:

a) DOCUMENTALES:

- Escritura Pública No. 4.496 del 20 de diciembre de 2005, de la Notaría Segunda de Cúcuta.
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 260-78416.
- Copia del Contrato de compraventa del lote de terreno con la mejora sobre él construida, ubicada en la manzana B Lote 23 de la Segunda Etapa del barro José Bernal adquirido en plena pandemia en el año 2020, que el demandante le compró a la Sra. LEIDI PATRICIA ORTIZ GUIZA.
- Copia del Contrato de compraventa donde consta que el demandante por medio de documento privado me vendió, consistente en el apartamento que se encuentra arrendado y el demandante cobra el arriendo.
- Representación Legal del establecimiento comercial denominado DISTRIBUIDOR SA&NEL, registrado en la Cámara de Comercio de Cúcuta, identificado con la matrícula 415607 dedicada a comerciar al por mayor, materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, instalaciones eléctricas y otros.
- Derecho de petición solicitando la expedición de la copia de la medida de alejamiento librada por la Comisaria de Familia de Los Patios.
-
- Medida de alejamiento, la cual será aportada una vez se expedida por la Comisaria de Familia de Los Patios.
- Carta de invitación para dialogar en la oficina profesional del **Dr, RAFAEL VILLAMIZAR**, y de común acuerdo poder iniciar el proceso de cesación de efectos civiles y liquidación de común acuerdo, debidamente recibida por el convocado.

b) TESTIMONIALES

Respetuosamente le solicito decretar el testimonio de las personas, todas mayores de edad, de quienes seguidamente indicaré, los datos de notificación personal, para que depongan sobre todo lo que sepa y les conste acerca de los hechos relacionados en esta contestación de demanda, así:

MARIA BIANEY MELO BECERRA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 60'446.090, puede ser notificada en la calle 14 No. 5-40 en el Barrio Aeropuerto de esta ciudad, Celular: 3143883844, Correo electrónico: bianey132601@gmail.com quien depondrá sobre el comportamiento social y familiar del demandante, el trato para con su esposa y sus hijos a lo largo de su matrimonio, la actividad económica desarrollada por la partes, así como de los demás hechos relacionados en la contestación de la demanda.

DANIEL CAMILO PAREDES MELO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.091.352.709, puede ser notificado en la Armada Nacional, en Tumaco (Nariño)-Candelilla batallón 40. Celular: 3116326441, Correo electrónico : danielcamiloparedes438@gmail.com quien depondrá sobre el comportamiento social y familiar del demandante, el trato para con su esposa y sus hijos a lo largo de su matrimonio, la actividad económica desarrollada por la partes, así como de los demás hechos relacionados en la contestación de la demanda

ROSA ROJAS, mayor de edad, con abonado telefónico No. 3225185244, quien en su calidad de arrendataria del inmueble, consistente en el apartamento ubicado en la calle 31 No. 6-92 del barrio la Hermita en Cúcuta , depondrá sobre todos los términos y condiciones del contrato de arrendamiento , así como de los demás hechos de la contestación de la demanda que le consten, de quien solicito se disponga de su comparecencia, ya que la demandante solo la conoce de vista, así como su nombre, más no cuenta con el número del documento de identificación, por cuanto el demandado nunca le permitió ver los contratos que realizó con los arrendatarios de los inmuebles.

ANA CORO MARQUEZ mayor de edad, con abonado telefónico No. 3145259031, quien en su calidad de arrendataria del inmueble, ubicado en la manzana B Lote 23 de la Segunda Etapa del barrio José Bernal en Cúcuta consistente, depondrá sobre todos los términos y condiciones del contrato de arrendamiento , así como de los demás hechos de la contestación de la demanda que le consten, de quien solicito se disponga de su comparecencia, ya que la demandante a pesar de ser su comadre, no cuenta con el número del documento de identificación, por cuanto el demandado nunca le permitió ver los contratos que realizó con los arrendatarios.

Finalmente, de las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante, muy respetuosamente le solicito señor Juez, abstenerse de disponer su decreto por cuanto la solicitud de estas no cumple con los requisitos exigidos para su decreto, por la ley y señalados en el artículo 212 del C.G.P.

Esta solicitud la hago en fundamento con el Art. 213 de este mismo compendio normativo. Además de los dicho el solicitante no brinda claridad respecto de quienes se solicita testimonio o interrogatorio de parte, pues **las dos primeras personas relacionadas como testigos**, corresponden al demandante y demandada, quienes deben absolver interrogatorio de parte y no rinden testimonio, además de no estar obligados a declarar en contra de sí mismo; adicional a ello, de las otras dos personas no se hace identificación plena, no se indican razones que acrediten la imposibilidad de hacerlo ni aporta ninguna información que permita acreditar su identidad ni dan a conocer sobre que hechos depondrán, ni aportan datos de notificación.

PRUEBA PERICIAL

Muy respetuosamente le solicito señor Juez, decretar como prueba pericial, la valoración por parte de psicología forense de la señora **NEYLA LILIANA MELO BECERRA**, así como de su menor hijo **JOHANN SEBASTIAN VILLAMIZAR MELO**, con el fin de establecer si han sido objeto de maltrato verbal y psicológico por parte del demandante, Sr. **SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO**, así como las secuelas producidas por estos actos violentos, tanto en la demandada como en su menor hijo.

Esta prueba es necesario para establecer la configuración de una de las causales de divorcio, así como para resolver sobre la pretensión segunda del aquí demandado respecto de la custodia y cuidado de su menor hijo.

Para tal fin le ruego oficiar a Medicina Legal para que dispongan de fecha y hora, así como de la designación del profesional que ha de practicar la prueba pericial solicitada.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas

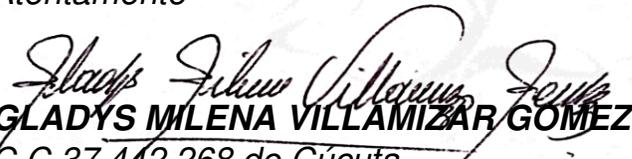
NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

El demandante **SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO**, puede ser notificado en la calle 31 entre Avenidas 6 y 7 número 6-90 Barrio la Hermita, municipio de Cúcuta N.S. Celular: 3122368354, Correo electrónico: electricossaynel@gmail.com

La demandada **NEYLA LILIANA MELO BECERRA**, puede ser notificada en la calle 14 No. 5-40 del barrio Aeropuerto en la ciudad de Cúcuta. Celular: 3213257600, correo electrónico: neylalilianamelobecerra@gmail.com

La suscrita Apoderada **GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ**, puede ser notificada en la calle 2ª. No. 3-16 Lleras Restrepo en la ciudad de Cúcuta, Celular 3014699656, Correo electrónico : mile_v_g@hotmail.com

Atentamente


GLADYS MILENA VILLAMIZAR GÓMEZ
C.C 37.442.268 de Cúcuta
T.P No. 142.036 de la J.

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF: DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
CATOLICO.**

RDO. 540013160002-2023-00488-00

DEMANDANTE: SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO

C.C. No. 88'264.264 de Cúcuta

DEMANDADA : NEYLA LILIANA MELO BECERRA

C.C. No. 37'292.994 de Cúcuta.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

La suscrita **NEYLA LILIANA MELO BECERRA**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 37'292.994 de Cúcuta, con correo electrónico neylalilianamelobecerra@gmail.com ,, muy respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Dra. **GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 37.442.268 de Cúcuta, Abogada en ejercicio, titular de la T.P. No. 142036 del C.S. de la J. con correo electrónico: mile_v_g@hotmail.com , para que me represente dentro del proceso de la referencia, instaurado en mi contra por el Sr. **SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 88'264.264 de Cúcuta, correo electrónico: electricossaynel@gmail.com .

Mi apoderada queda ampliamente facultada para dar, recibir, sustituir, reasumir, recurrir, desistir, reformar o adicionar la demanda, solicitar y aportar pruebas, Conciliar y en general todas las facultades inherentes en cumplimiento de este mandato y en defensa de mis intereses.

Atentamente:



NEYLA LILIANA MELO BECERRA

C.C. No. 37'292.994 de Cúcuta

Correo electrónico: neylalilianamelobecerra@gmail.com

ACEPTO:



GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ

C.C. No. 37.442.268 de Cúcuta,

T.P. No. 142036 del C.S. de la J.

Correo: mile_v_g@hotmail.com

Celular: 301-4699656

PODER PARA ACTUAR. DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

Neyla Lilitiana Melo Becerra <neylalilianamelobecerra@gmail.com>

Mar 28/11/2023 10:43

Para:mile_v_g@hotmail.com <mile_v_g@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (688 KB)

PODER.pdf;

Cordial saludo

Dra. Milena Villamizar, adjunto me permito enviar poder especial para actuar sobre la demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio catolico.

AA 23059136

SGC169405597



(4496)
 NUMERO: CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA
 Y SEIS. 4496.
 CUANTIA \$ 700.000.00. = = = = =
 CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA.
 DE: JOSE SANTIAGO VILLAMIZAR GARZON
 A: SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO

DIRECCION DEL INMUEBLE: CALLE 31 ENTRE AVENIDAS 6 Y 7 NUMERO
 6-90 DEL BARRIO LA HERMITA DE CUCUTA

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-78416, CUCUTA.

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de
 Santander, República de Colombia, a los 20 días del mes de
 DICIEMBRE del año dos mil Cinco (2.005) ante mí ISMAEL

QUINTERO PINEDA, Notario Segundo del Circulo, compareció el
 señor JOSE SANTIAGO VILLAMIZAR GARZON, mayor de edad, vecino
 de esta ciudad, de estado civil soltero, identificado con
 cédula de ciudadanía No. 13.386.783 expedida en el Julio
 (N.S.), quien obra en este acto en nombre propio y

manifestó: PRIMERO. OBJETO DEL ACTO COMPRAVENTA. Que por la
 presente pública escritura transfiere a título de venta real
 y efectiva a favor de SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO, mayor de
 edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero,
 identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.264.264 de
 Cúcuta, el derecho de dominio y propiedad que el exponente
 tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble de su única y
 exclusiva propiedad : Una casa para habitación construída
 sobre un lote de terreno ejido ubicada en la Calle 31 con
 Avenidas 6a. y 7a. Numero 6-90 del Barrio La Hermita de
 Cúcuta, Departamento Norte de Santander, lote ejido que mide
 9.30 metros de frente por 25.00 metros de fondo, determinada
 por los siguientes linderos; NORTE; con la calle 31, SUR;
 con Jairo Yaruro, ORIENTE; con mejoras de Carmen Camacho y
 OCCIDENTE; con mejoras de Hector Julio Contreras. Inscrito
 en catastro con el número predial 010406020023001. = = = =

4496 Diciembre 20/2005

SGC169405597

Di copia 23/08/2023
 D1 2 copias XII-21-05
 NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

legis
 República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC



No obstante la cabida y linderos acabados de expresar, la venta se celebra como cuerpo cierto y comprende todas las mejoras, construcciones, edificaciones, usos, costumbres servidumbres en el existentes establecidas o no en titulos anteriores de tradicion. **SEGUNDO. TRADICION.** Manifiesta el vendedor que el inmueble anteriormente descrito y objeto de esta compraventa adquirió por escritura pública No.2686 del 17 de Julio de 1985 de la Notaría 3a. de Cúcuta, registrada bajo el folio No.260-78416 de Cúcuta. **• TERCERO. PRECIO.** Que el precio total de esta compra venta es la suma **SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$700.000.00) = = = = =** que el vendedor declara haber recibido en este acto de manos de la compradora en dinero en efectivo y a su entera satisfacción. **CUARTO. LIBERTAD. SANEAMIENTO. ENTREGA.** Manifiesta el exponente vendedor que desde hoy hace entrega real y material de lo vendido libre de todo gravámen, como censo, demanda civil, embargo judicial uso, hipotecas, patrimonio de familia no embargable, arrendamiento por escritura pública, etc, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento legal de lo vendido en los casos y términos de Ley. El vendedor manifiesta bajo la gravedad del juramento que el inmueble objeto de esta venta no está afectado a vivienda familiar, en los términos de la Ley 258 de enero 17 de 1.996. **QUINTO. ACEPTACION.** Presente en este acto el comprador SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO, de anotaciones civiles y personales indicadas en el punto primero de este instrumento y manifiesta a) Que acepta la presente pública escritura en todas y cada una de sus partes, especialmente la venta que por medio del presente instrumento se le hace. b) Que declara haber recibido de conformidad y en forma material el inmueble objeto de esta compraventa. c) En este estado el señor Notario formulo AL COMPRADOR las preguntas a

comprob
SAN JO
predio
el Fi
Unificar
No. del
Validez
indice
instrum
junto c
CIENTES
NOMBRE
Y DECL
SENTE
LA SP
LOS MIS
2004 4
I.V.A.\$
inmeubl
de hab
Número
Se ad:
cedulas
hojas t
LOS DTC
VENDED



que se refiere el artículo 60. de la Ley 258 de 1.996. EL COMPRADOR manifiesta bajo la gravedad del juramento NO AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR EL INMUEBLE QUE POR ESTE INSTRUMENTO ADQUIERE POR NO ESTAR SUJETO A LA LEY. Se agregan

comprobantes de Ley. PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 5796 ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA SECRETARIA DEL TESORO HACE CONSTAR Que el predio relacionado a continuacion se halla a Paz y Salvo con el Fisco Municipal por concepto del Impuesto predial Unificado. Propietario; VILLAMIZAR GARZON JOSE SANTIAGO = = No. del Predio; 010406020023001 = = = AVALUO \$ 616.000. = = Validez 31 de Diciembre de 2005. Se tomó huella dactilar indice derecho de los otorgantes. Leido el presente instrumento a los otorgantes quienes lo aprueban, y firman junto con el notario de todo lo cual da fe. NOTA: LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRE COMPLETOS, ESTADO CIVIL, LOS NUMEROS DE IDENTIFICACION Y DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y QUE EN CONSECUENCIA ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. Derechos Notariales según Resolución 6810 del año 2004 \$ 23.330.00.- Recaudos Superintendencia y Fondo \$5.950 I.V.A.\$ 3.733.00. = = = NOTA; Manifiesta el vendedor que el inmueble que por este instrumento vende es y ha sido su casa de habitación. Se anexa recibo de Retención en la fuente Número 1680 de fecha 20 de Diciembre de 2.005 por \$ 7.000.- Se adjun tan al protocolo fotocopias legalizadas de las cedula de ciudadanía de los otorgantes. Se elaboró en hojas de papel notarial series AA-23059136- 23059137.-

LOS OTORGANTES
VENDEDOR

la
las
bres
ulos
a el
co de
da
Legis
CICLO
CIMA
= = =
manos
ntera
BA.
trega
como
ECAS
escri
a se
term
jura
ado a
ro 17
to el
viles
este
blica
mente
haca.
forma
este
tas a

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

República de Colombia

SGC369405596

9KCV3JWB85UR6MN

NOTARIO REGISTRADO EN CUCUTA

JANE ENRIQUE GONZALEZ MARRON

Ismael Q

Notario S

Av. O No. 8A-22 - 2o

R

Resolución DIAN No. 07000003

Fecha: 2005/11/23 Facturación

No. 138001 al 142000 Autoriz

Nombre cliente:

NIT:

Escritura No.

Derechos notariales

Recaudos superintendencia

I.V.A. 16%

TOTAL A PAGAR

Autenticaciones

Declaraciones

Segundas copias

Otros

I.V.A. 16%

TOTAL A PAGAR

ISMAEL QUINTERO PINEDA

Notario Segundo

Nit. 13.211.015-3

OFFSET LA OPINION S. A. NIT. 907.000.0

VENDEDOR

Jose Santiago Villanizar
JOSE SANTIAGO VILLANIZAR GARCIA

COMPRADOR

Santiago Villanizar Camacho
SANTIAGO VILLANIZAR CAMACHO

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO

Ismael Quintero Pineda
ISMAEL QUINTERO PINEDA




Que el predio relacionado con el impuesto Predio

Propietario

No. Del Predio

Direccion

A. Terreno

A. Construida

Valor Pagado

Avaluo

Expedido

Ismael Quintero Pineda
Elabora y Revisa

Este certificado

27 MARCO 2023
NO DE CUCUTA



SGC269393495

legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

NOTARIA 2 Cúcuta	NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA	NOTARIA 2 Cúcuta
NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA	<p>ES FIEL Y CUARTA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 4496 DE DICIEMBRE 20 DE 2005 DE ÉSTA NOTARÍA, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE 3 HOJAS .-</p> <p>PARA USO DE: PARTE INTERESADA.-</p> <p>CÚCUTA, AGOSTO 24 DE 2023</p> <p>LO CERTIFICO,</p>	NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA
NOTARIA 2 Cúcuta	NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA	NOTARIA 2 Cúcuta



SGC269393495

BUF19ROS2ZE-4IWAB

05/07/2023

Impreso por LEGIS INT. 0000000-000-0

NOTARIA SEGUNDA DE SUGUTA
ESPACIO EN BLANCO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231030615684648698

Nro Matrícula: 260-78416

Pagina 1 TURNO: 2023-260-1-131575

Impreso el 30 de Octubre de 2023 a las 11:07:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: SAN JOSE DE CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 26-07-1985 RADICACIÓN: 85-9954 CON: ESCRITURA DE: 17-07-1985

CODIGO CATASTRAL: 54001010406020023001 COD CATASTRAL ANT: 01-04-602-0023-001

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LINDEROS CONTENIDOS EN LA ESC# 2686 DE JULIO 17 DE 1985 NOT 3 CTA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CL 31 # 6 Y 7 6 90

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-07-1985 Radicación: 9954

Doc: ESCRITURA 2686 DEL 17-07-1985 NOTARIA 3 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: OTRO: 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VILLAMIZAR GARZON JOSE SANTIAGO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-04-2006 Radicación: 2006-7602

Doc: ESCRITURA 4496 DEL 20-12-2005 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$700,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL I.R.A.#C-31678 DE 06-04-06 \$10.900.00.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIZAR GARZON JOSE SANTIAGO

CC# 13386783

A: VILLAMIZAR CAMACHO SANTIAGO

CC# 88264264

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-05-2019 Radicación: 2019-260-6-11224



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231030615684648698

Nro Matrícula: 260-78416

Pagina 2 TURNO: 2023-260-1-131575

Impreso el 30 de Octubre de 2023 a las 11:07:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 001 DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN -DECRETO 1394 DE 1970 ART.59 Y SIGUIENTES -RESOLUCION N°001 DE FECHA 12/01/2018.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA-CUCUTA FUTURA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-260-3-1436 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-260-1-131575

FECHA: 30-10-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JOSE RICARDO MARQUEZ PEÑARANDA

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN LOTE



En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia **LEIDI PATRICIA ORTIZ GUIZA** mujer, vecina de este municipio, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.093.786.930 expedida en Los Patios, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**; y por la otra, **SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO**, varón, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.264.264 expedida en Cúcuta, obrando en este acto en nombre propio quien para efectos del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**; manifiestan que siendo plenamente capaces, celebran el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** que se regirá por las normas aplicables a la materia conforme a la legislación colombiana, y especialmente por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL VENDEDOR transfiere a título de compraventa a favor de **EL COMPRADOR**, el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre lo siguiente: un lote de terreno que hace parte de una mayor extensión, con un área de 7 metros de frente por 15 de fondo, lote de terreno ubicado en la manzana B lote 23 de la segunda etapa del barrio José Bernal.

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio real de esta compraventa es la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.) MONEDA CORRIENTE, que **EL COMPRADOR** entrega en dinero efectivo a la firma del presente contrato, valor que el **VENDEDOR** declara haber recibido en su totalidad y a entera satisfacción.

TERCERA: DECLARACIONES DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR garantiza a **EL COMPRADOR** que el derecho sobre el inmueble objeto de esta compraventa es de su exclusiva propiedad, y declara que el bien objeto de venta está libre de demandas civiles; embargos judiciales, contratos de anticresis, arrendamientos, pleitos pendientes, hipotecas; que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, no tiene limitaciones, ni ha sido desmembrado, ni se ha constituido en patrimonio de familia, y que en todo caso se obliga a salir al saneamiento de la venta en los casos y términos de ley. Además manifiesta **EL VENDEDOR** que el inmueble se encuentra a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones.

CUARTA: ENTREGA DEL INMUEBLE: el **VENDEDOR** hace entrega real material del inmueble a **EL COMPRADOR**, a la firma del presente contrato de compraventa quien declara recibirlo a entera satisfacción.

SERVICIO NOTARIAL
PRESTADO A INSISTENCIA
DEL USUARIO

EL NOTARIO SE
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA,
BAJO EL SISTEMA BIOMÉTRICO, SE
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
Jaime Enrique Rodríguez Marroquín



QUINTA ACEPTACION DEL COMPRADOR: Presente en este acto, **SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO** de anotaciones civiles ya conocidas, manifestó: Que acepta totalmente las declaraciones contenidas en el presente contrato de compraventa de las mejoras descritas a su favor, con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones que contiene.

Para constancia de lo anterior se firma el día 24 de julio de 2020

VENDEDOR

Leidy Ortiz G.

Leidy Patricia Ortiz G.

LEIDI PATRICIA ORTIZ GUIZA

CC. 1.093.786.930 expedida en Los Patios

COMPRADOR

Santiago Villamizar Camacho

SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO

CC. 88.264.264 expedida en Cúcuta



Notaría Segunda CÚCUTA



Diligencia de reconocimiento de contenido y autenticación de firma (Art. 68 Dto. Ley 960 de 1970). Por falta de espacio para estampar sellos pertinentes, se adiciona esta hoja, para conservar la continuidad y forma del documento Compraventa de un lote

Debe estar unido con sello de unión de hojas.

SERVICIO NOTARIAL
PRESTADO A INSISTENCIA
DEL USUARIO

NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA
PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y HUELLA
Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho del Notario se presentó:

VILLAMIZAR CAMACHO SANTIAGO
Identificado con C.C. 88264264

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Cúcuta, 2020-07-24 10:28:42




Santiago V. Villamizar Camacho
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com Documento: 64xk9

Jaime Enrique González Marroquín
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA

NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA
PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y HUELLA
Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho del Notario se presentó:

ORTIZ GUIZA LEIDI PATRICIA
Identificado con C.C. 1093786930

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Cúcuta, 2020-07-24 10:30:08




Leidy Ortiz G.
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com Documento: 64xl2

Jaime Enrique González Marroquín
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA



NOTARIA SEGUNDA DE CÚCUTA
EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE
TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO NI ES OBJETO
DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE.

O DE CÚCUTA
ICA
ON COMPLETA
MÉTRICO. SE
EL DOCUMENTO
ez Marroquín



EL NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACION COMPLETA
BAJO EL SISTEMA BIOMETRICO SE
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
Jaime Enrique Gonzalez Marron

IB - N° 520618

DOCUMENTO DE VENTA DE UNA MEJORA

SERVICIO NOTARIAL
PRESTADO A INSTANCIA
DEL USUARIO

Conste por medio del presente documento que **SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO**, con CC No 88.264.264, en calidad de propietario doy en venta, a favor de **NEYLA LILIANA MELO BECERRA**, con CC No 37.292.994, el derecho de tenencia de una mejora, que se encuentra ubicada en la Calle 31 No 6-92 del Barrio La Ermita, sobre un lote de 3.90 metros de frente por 23 metros de fondo, integrada por Una casa en obra blanca terminada, pisos de ceramica, estructura lista para segunda planta, porche sala, comedor, cocina, tres habitaciones y solar con servicios de baño, ducha y lavadero, techos, de zinc, servicios de agua, luz, gas y alcantarillado, con los siguiente linderos: **ORIENTE**: Con El señor **ROZO**, **OCCIDENTE**: Con el señor **SANTIAGO**, **NORTE**: Con la Calle 31, **SUR**: Con el señor **LEONARDO**. **SEGUNDO**: El precio de la venta es por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$80.000.000)** dineros que la compradora cancela de contado a la firma del presente documento. **TERCERO**: El vendedor hace entrega de la mejora, libre de todo plato pendiente embargo judicial y demás condiciones de la ley y así mismo la compradora la recibe a entera satisfacción. En constancia firmamos en la ciudad de Cúcuta, a los 30 días del mes de Septiembre del año 2016.

EL VENDEDOR

LA COMPRADORA

Santiago Villamizar Camacho

Neyla Liliana Melo Becerra

SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO

NEYLA LILIANA MELO BECERRA

CC No 88264264 Cúcuta

CC No 37292994 Cúcuta

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE
TITULO TRASLATIO DE DOMINIO NI ES OBJETO
DE INSCRIPCION ANTE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS COMPETENTE

F-17026
717071931161244

SERVICIO NOTARIAL
PRESTADO A INSISTENCIA
DEL USUARIO

NOTARIA SEGUNDA DE CÚCUTA
PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y HUELLA
Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho del Notario se presentó:

VILLAMIZAR CAMACHO SANTIAGO
Identificado con C.C. 88264264



y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Cúcuta, 2023-05-16 07:31:53



Santiago Villamizar Camacho
FIRMA DEL USUARIO

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com Documento: hrl1a

Jaime Enrique González Marroquín
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA



NOTARIA SEGUNDA DE CÚCUTA
PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y HUELLA
Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho del Notario se presentó:

MELO BECERRA NEYLA LILIANA
Identificado con C.C. 37297457



y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Cúcuta, 2023-05-16 07:33:43



Neyla Liliana Melo Becerra
FIRMA DEL USUARIO

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com Documento: hrl21

Jaime Enrique González Marroquín
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA



ATUUSO ACIUS...
NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 16/08/2023 - 14:27:39

Recibo No. S001530698, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vQpWq21SBU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO

Identificación : CC. - 88264264

Nit : 88264264-0

Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander

MATRÍCULA

Matrícula No: 415606

Fecha de matrícula: 05 de abril de 2022

Ultimo año renovado: 2023

Fecha de renovación: 17 de febrero de 2023

Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 31 6 90 - La ermita

Municipio : Cúcuta, Norte de Santander

Correo electrónico : electricossaynel@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 3122368354

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 31 6 90 - La ermita

Municipio : Cúcuta, Norte de Santander

Correo electrónico de notificación : electricossaynel@gmail.com

Teléfono para notificación 1 : 3122368354

Teléfono notificación 2 : No reportó.

Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4663

Actividad secundaria Código CIIU: F4321

Otras actividades Código CIIU: No reportó

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 16/08/2023 - 14:27:39
Recibo No. S001530698, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vQpWq21SBU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción instalaciones eléctricas

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:

Activo corriente: \$12.000.000,00
Activo no corriente: \$0,00
Activo total: \$12.000.000,00
Pasivo corriente: \$3.500.000,00
Pasivo no corriente: \$0,00
Pasivo total: \$3.500.000,00
Patrimonio neto: \$8.500.000,00
Pasivo más patrimonio: \$12.000.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$22.000.000,00
Otros ingresos: \$0,00
Costo de ventas: \$17.600.000,00
Gastos operacionales: \$1.400.000,00
Otros gastos: \$0,00
Gastos por impuestos: \$0,00
Utilidad operacional: \$3.000.000,00
Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 16/08/2023 - 14:27:39
Recibo No. S001530698, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vQpWq21SBU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: DISTRIBUIDORA SA&NEL
Matrícula No.: 415607
Fecha de Matrícula: 05 de abril de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 31 6 90 - La Ermita
Municipio: Cúcuta, Norte de Santander

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$22.000.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4663.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

- A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
- b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 16/08/2023 - 14:27:39
Recibo No. S001530698, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vQpWq21SBU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación Tributaria (RIT) c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. 1009269, el 05 de abril de 2022.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

ALEJANDRA DÍAZ VILLAN.
Secretaría General.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



ALCALDIA DE LOS PATIOS
Rad No. 2023-201-015646-2
2023-11-28 14:48 -200-008
Destino: COMISARIA DE FAMILIA cc:
Rem/D: NEYLA LILIANA MELO
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN
Folios: 1 Anexos:

Doctor (a):
COMISARIA DE FAMILIA DE LOS PATIOS
alcaldia@lospatios-nortedesantander.gov.co
E.S. D.

REF: DERECHO DE PETICION (ART. 23 DE LA C.P.)
SOLICITANTE: NEYLA LILIANA MELO BECERRA
C.C. No. 37'292.994 de Cúcuta.

ASUNTO: ORDEN DE ALEJAMIENTO.

La suscrita **NEYLA LILIANA MELO BECERRA**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 37'292.994 de Cúcuta, con correo electrónico neylalilianamelobecerra@gmail.com, muy respetuosamente **SOLICITO** a su despacho se me expida una copia auténtica de la diligencia que se hizo en esta comisaria, donde le impusieron al Sr. **SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 88'264.264 de Cúcuta, correo electrónico: electricossaynel@gmail.com una orden de alejamiento, por violencia intrafamiliar, hecho acaecido en el mes de Agosto de 2015.

Lo anterior para poder demostrar al juzgado, donde cursa la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, impuesta por el Sr. **SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO**, que he sido víctima de maltratos físicos y psicológicos desde hace mucho tiempo.

Agradezco atienda mi petición lo más pronto posible. Muchas gracias por la atención dispensada.

Atentamente:

NEYLA LILIANA MELO BECERRA
C.C. No. 37'292.994 de Cúcuta
Correo electrónico: neylalilianamelobecerra@gmail.com



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

Cúcuta, Agosto 02 de 2023

Señor:

SANTIAGO VILLAMIZAR CAMACHO

Calle 31 No.6-90 barrio la Ermita

Cúcuta

Cordial Saludo.

Por medio del presente escrito, me permito manifestarle que he recibido PODER ESPECIAL, amplio y suficiente de su esposa Sra. NEYLA LILIANA MELO B., con el fin de iniciar el respectivo proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO y la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Para dialogar al respecto, lo invito a mi oficina profesional, ubicada en la calle 2°. No.3-16 Lleras Restrepo de la ciudad de Cúcuta, el día 08 de Agosto a las 4 p.m. , así podemos analizar si hay la posibilidad de hacer este proceso por mutuo acuerdo, sin hacer más difícil esta decisión.

Agradezco su puntual asistencia de lo contrario entenderé que no desea ningún diálogo, mi intención es que podamos llegar a un acuerdo sin causarle perjuicios a ninguna de las partes ya que existen dos hijos menores de edad, que tienen que continuar bajo la custodia de los padres ya que los dos deben protegerlos, cuidarles, darles el cariño que ellos necesitan y aportar moral y económicamente para una formación integral de ellos. Es una misión que nunca termina y si los dos padres mantienen una buena amistad, ayuda mutua en pro del bienestar de sus hijos sería muy beneficioso para ellos.

Agradezco su puntual asistencia .

Atentamente:

Santiago Villamizar Camacho
88264264

RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS

C.C. No. 13'247.809 de Cúcuta

T.P. No. 23774 del C.S. de la J.

Celular: 311 8689806

Calle 2 No. 3-16 Lleras Restrepo – San José de Cúcuta - Colombia

Telf:  +0057 311 8689806 / Telf. 5744008

Correo: villamizarrios@hotmail.com